

obtener el acierto había consultado al consejo de Estado, á la junta consultiva y otra de los inspectores, y en vista de estos pareceres acordó la traslación de aquellos individuos á las distintas clases del ejército en el modo de que se quejan: que parece que la mayor dificultad está en el término de las 48 horas, señaladas por el capitán General, el que no tenia el Gobierno ninguna dificultad en que se prolongase, pues descan- do solo el acierto estaba pronto á suspender el término señalado." Habiendo hablado en seguida el Sr. Sancho se convinieron en suspender el plazo y que la representacion pasase á la comision que habia enten- dido en este asunto.

El Sr. Navas hizo la siguiente adición al 2.º artículo, aprobado ya, del dictamen sobre señoríos: "Que despues de las palabras *titulos* se añá- da ú *otras pruebas legales.*" Habiendose opuesto el Sr. Calatrava y apo- yado por el Sr. Paulanch no se admitió á discusion — El Sr. Silves hizo la siguiente á los artículos 2.º 3.º 4.º 5.º y 6.º. "Que despues de las palabras *titulos de adquisicion* se añada ú *otros documentos fidedignos.* Fue admitida á discusion, y el Sr. presidente levantó la sesion.

*Sesion del dia 27 de Mayo.*

Leida y aprobada el acta anterior se dió cuenta de diferentes espo- siciones y solicitudes, que se mandaron pasar á las comisiones á que correspondian. — Se hizo la tercera lectura del proyecto de decreto para mudar las insignias militares y del proyecto del decreto orgánico de la armada nacional.

Continuó la discusion sobre el plan de Hacienda. *Impuestos sobre con- sumos.* La comision presentó siete artículos en los cuales, discutidos sepa- radamente, se hicieron algunas pequeñas variaciones y fueron aproba- dos del modo siguiente. "Se establece un impuesto indirecto sobre los consumos en los términos siguientes: Art. 1.º "Este impuesto será sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne. Art. 2.º "Esta cantidad se repartirá entre los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes por el presupuesto que ofrezcan los últimos valores de los encabezamientos, y administracion de rentas provinciales, corres- pondientes á las cinco especies que se espresan en el artículo anterior, en las provincias de Castilla, el equivalente y catastro en la corona de Aragon, y los arrendamientos de las mismas especies en las Vasconga- das y Navarra. Art. 3.º "Con la intervencion y aprobacion de las dipu- taciones provinciales se hará en las provincias el repartimiento de la cantidad que les quepa entre sus pueblos por la misma base, sin albe- rarla, sino con respecto á algun pueblo que la exija por su localidad, variacion de circunstancias, ú otro motivo notoriamente justo. Art. 4.º "Para que los pueblos puedan pagar sus cupos se le permite repartirlo, ó imponer sobre todos, ó algunos de dichos cinco artículos el derecho que les parezca, administrándolo ó estableciendo puestos públicos, y arrendando la cuota ó el precio de las especies libremente y de la ma- nera que les pareciere, con tal que no impidan el tráfico por mayor. Art.

5.º „En el caso de que los pueblos prefieran cubrir por entero ó en parte el cupo respectivo del impuesto sobre consumos por medio de repartimientos, no comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas. Art. 6.º „Los pueblos entregarán por mesadas en la tesorería ó depositaria de rentas del distrito el contingente de esta contribucion. Art. 7.º „La direccion de impuestos indirectos y sus dependencias en las provincias harán la recaudacion por los medios y términos que se espresan en la parte administrativa de este plan.“ Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 28 de Mayo.*

Se aprobó el acta de la sesion anterior, y se repartieron á las comisiones respectivas diferentes expedientes del Gobierno y esposiciones y solicitudes particulares.—Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, relativo al armamento y vestuario del ejército. La comision opinaba que el Gobierno podia mandar vestir la infantería de línea de uniforme azul, la ligera de verde, los vivos y solapas (si el Gobierno las considerase oportunas) del color que mejor le parezca: la caballería del mismo modo que lo propone el Gobierno; y en cuanto á las insignias ó distintivos de los oficiales podia dejarse al arbitrio del mismo Gobierno, con la condicion de que los que adoptase no fuesen idénticos al de ninguna nacion estrangera, y que todos los materiales, tanto de las insignias como del armamento y vestido, fuesen nacionales.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma comision acerca de las proposiciones de varios Sres. diputados sobre la inteligencia del art 8.º del decreto de 13 de Setiembre último. La comision despues de haber examinado este asunto con la debida atencion, proponia á la deliberacion de las Cortes los dos artículos siguientes: 1.º „Que el Gobierno provea el reemplazo de los gefes y oficiales agregados al ejército y supernumerarios, atendidas las circunstancias de adhesion conocida al sistema constitucional y aptitud, prefiriendo la antigüedad solo en los casos de igualdad de circunstancias. Art. 2.º „Se anulan todas las disposiciones contrarias á la presente.“ Este dictamen fué aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda que en la sesion del 20 del corriente mes se mandó quedar sobre la mesa, relativo á la solicitud de D. José Marcó del Pont, para que se declare no comprendidos en el decreto de 9 de Noviembre último el valor de los suministros de pan, paja y cebada hechos á las tropas de esta Corte hasta el año próximo pasado, y en atencion á lo estipulado en el artículo 9.º de la contrata. La comision opinaba que en virtud de dicha contrata, y de otras razones que habia tenido presentes, debia satisfacerse su crédito á este interesado por la tesorería nacional. Suscitóse una acalorada discusion en que los Sres. Sancho, Zapata, Espeleta y Romero Alpuente, desaprobando el dictamen de la comision, manifestaron que el Sr. Marcó del Pont estaba en el mismo caso que los demas acreedores de esta especie: que no era justo pagarle á él en efectivo y dejar á los demas obligados

al decreto de 9 de Noviembre: que esto seria infringir una disposicion que no admitia escepcion alguna. Declarado el punto suficientemente discutido y leído á peticion del Sr. Sierra Pambley los artículos 5 y 9 del referido decreto, y los informes del Tesorero general y Contador de distribucion se resolvió no haber lugar à votar sobre el dictamen de la comision.

Continuó la discusion del plan de Hacienda, tabaco y sal. A fin de que el decreto dado por las Córtes en 9 de Noviembre de 1820 sobre el desestanco del tabaco y sal obre los efectos favorables que se propusieron, conciliándolo con el objeto con que dictaron los artículos 8, 29 y 39 de las bases orgánicas del nuevo arancel general, se propone el siguiente proyecto de decreto: Art. 1.º „Desde el dia 1.º de Julio del presente año queda prohibida la entrada en todos los dominios de la Monarquía española de los tabacos elaborados de todas clases procedentes de paises extranjeros.” El Sr. Sierra Pambley dijo que la comision habia acordado añadir despues de las palabras *elaborados* las siguientes *y por elaborar*. El Sr. Vadillo leyó un discurso, en el que impugnando el dictamen de la comision, proponia algunas mejoras sobre el tabaco y la sal, manifestando lo perjudicial que era el estanco de estos dos ramos, no solo para el comercio, sino para el erario público, coartando algun tanto la libertad individual, y que en lugar de entregar su fabricacion y venta à la Hacienda pública, deberia ponerse en absoluta libertad, por los grandes inconvenientes que se seguirian de lo contrario. Calculaba que debiéndose consumir 10 millones de libras en toda la Nacion, imponiéndose 3 rs. en libra, resultarian 30 millones de rs., à los cuales añadiendo el ahorro de los sueldos de los empleados de Hacienda pública de este ramo, deberia ser superior su valor al que resultaria de llevarse à efecto lo que proponia la comision. Asimismo hacia varias reflexiones acerca del estanco de la sal, manifestando los abusos que habia en esto, siendo uno de ellos el enviar remesas de un punto à otro en buques extranjeros, en lugar de hacerlo en buques nacionales como estaba mandado; y concluyó manifestando que no debia aprobarse el dictamen de la comision en esta parte. El Sr. Conde de Toreno tomó la palabra para contestar al discurso del Sr. Vadillo, esponiendo las razones que habia tenido presentes la comision para proponer el artículo. Le apoyó el Sr. Sierra Pambley y en seguida quedó aprobado el artículo como lo proponia la comision. Art. 2.º „La entrada del tabaco elaborado de muestras provincias de Ultramar será permitida por todos los puertos habilitados para el comercio ultramarino en las provincias de Europa, viniendo registrado en debida forma, y pagando 10 rs. de vn. por libra, y el de hoja solamente podrá introducirse por cuenta del Gobierno.” Despues de algunas reflexiones del Sr. Mendez y otros Señores diputados se aprobó el artículo debiéndose hacer alguna diferencia entre la imposicion del tabaco de la isla de Cuba y el de las demas provincias de Ultramar. Art. 3.º „En caso de que por algun accidente imprevisto, no fuesen suficientes para el consumo los tabacos elaborados en las fábricas naciona-

les, podrá el Gobierno por cuenta de la Hacienda pública introducir del extranjero, y vender las cantidades necesarias." Aprobado. El Sr. presidente levantó la sesión, convocando á las 8½ de la noche para sesión extraordinaria.

*Sesión extraordinaria de la noche del 28 de Mayo.*

Se leyó, y aprobó el acta de la última extraordinaria. A las comisiones respectivas se pasaron varios expedientes y una indicación del Sr. Hermosilla, en la que pedía que á Saltepeque, Sacafá, Chiquimulas y Garaf (en Goatemala), al primero se le conceda el título de ciudad, y á los otros tres el de villa.

Se procedió á la discusión de la adición hecha en la sesión extraordinaria anterior por el Sr. Silves, al proyecto de ley sobre señorios. El Sr. San Miguel la apoyó, considerandola como que no contrariaba lo aprobado en los artículos de dicho proyecto, fundando su opinion en la diferencia que hay entre los títulos originarios de adquisición, y los instrumentos en que estos están consignados, y en que no se había exigido hasta el decreto de 6 de Agosto la presentación de título, en comprobación de lo cual hizo leer la ley tercera, título 10, libro 6.º del suplemento de la Novísima Recopilación. El Sr. Calatrava manifestó que esta ley solo trataba de la reversion de las donaciones de Don Enrique II, añadiendo que antes del decreto de 6 de Agosto, no solo se exigía la presentación de los títulos, sino que se fijaba para ella el término de 30 días, pasado el cual se secuestraban las prestaciones. El Sr. Sancho dijo, apoyándose con varios ejemplos, que la propiedad de los señores no era toda de un origen legítimo, por lo cual había necesidad de examinar los títulos de adquisición. Declarado el punto suficientemente discutido, se decidió no haber lugar á votar sobre la adición del Sr. Silves, por votación nominal, resultando 87 votos contra 58.

No se admitió á discusión la siguiente del Sr. San Miguel al artículo 2.º "Entiendese por señorios territoriales y solariegos los que tenían anexo el señorío jurisdiccional antes del decreto de 6 de Agosto de 1811, y que comprendían todo el término ó coto redondo de un pueblo" El Sr. presidente levantó la sesión.

*Sesión del día 29 de Mayo.*

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dio cuenta de algunos expedientes que remitía el Gobierno, y se mandaron pasar á las comisiones respectivas. El Sr. Yandiola despues de manifestar las ventajas que pueden resultar á la Agricultura de un sistema de positos bien organizado y de hacer presente á las Córtes la medida que, á propuesta de la comisión de examen de cuentas de Diputaciones provinciales, tuvieron á bien tomar con respecto á este ramo, concluyó proponiendo á las mismas, y estas se sirvieron aprobar la indicación siguiente "Pido á las Córtes se sirvan acordar que se recuerde al Gobierno el asunto de positos á fin de que á la mayor brevedad posible remita el espe-